

DECRETO N° 915

Viedma, 31 de julio del 2001.

Visto, La magnitud de la crisis económica-financiera nacional, que impacta directamente sobre los recursos del Estado Provincial y lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial N°3186, y;

CONSIDERANDO:

Que esta crítica situación, ligada a los sectores financieros internos y externos del país, impacta directamente sobre el sector público estatal de la Provincia de Río Negro;

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa N°01/00 se prorrogó por el término de doce (12) meses la vigencia de la emergencia económica, financiera y administrativa del Sector Público de la Provincia de Río Negro dispuesta por la Ley N°2.881 - ampliada por la Ley N°2.989 y prorrogada sucesivamente por el Decreto N°531/97 y los Decretos de Naturaleza Legislativa N°02/98 y 04/99 - lo que permitió garantizar durante su vigencia la protección del Estado de Derecho y los servicios públicos indispensables e indelegables a cargo del Estado Provincial;

Que por Decreto Ley N°4/01 del 07/06/01 este Poder Ejecutivo prorrogó hasta el 31/12/2002 el plazo de vigencia de la emergencia salarial del Sector Público de la Provincia de Río Negro, dispuesta en el Capítulo II de la Ley N°2.989 y Decretos de Naturaleza Legislativa N°01/97 y 05/97;

Que más allá de los argumentos vertidos para caracterizar esta situación, los hechos por sí mismos la ponen de manifiesto día a día, y ante la realidad es necesario aceptar la misma y en momentos críticos como los que nos tocan vivir, todas las medidas que se adopten tienen que estar guiadas por estrictos criterios de solidaridad;

Que la Provincia no escapa al contexto nacional a pesar de haber iniciado con anterioridad un proceso de reestructuración del gasto público, este Gobierno Provincial ha resuelto enfrentar la crisis profundizando y creando instrumentos que tiendan a un uso más restrictivo de los recursos financieros del Estado;

Que esta situación exige realizar una correcta ejecución del presupuesto Provincial frente a los recursos disponibles y para ello resulta necesario aplicar en todos sus términos lo dispuesto en el Artículo 28 de la Ley N° 3186 - reglamentado mediante Decreto N°1737/98;

Que para ello y vistas las facultades otorgadas en el artículo N°17 de Ley del Presupuesto del presente ejercicio N° 3.501 y los Artículos N° 53, 54, 55 y 59 del Título IV "Del Sistema de Tesorería" de la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial N° 3.186 - resulta necesario centralizar los fondos públicos en el ámbito de la Tesorería General de la Provincia, para optimizar el uso y racionamiento de los mismos, garantizando de esta forma una adecuada ejecución, como así también un ordenamiento de la gestión financiera para el normal desarrollo de las actividades del Estado;

Que la centralización de los fondos públicos se basa en dos acciones fundamentales, la primera, facultando al Ministerio de Economía a tomar fondos temporalmente de todas las cuentas oficiales pertenecientes a las jurisdicciones centralizadas y descentralizadas, mientras que la segunda, en trasladar la totalidad de los ingresos y pagos que hoy realizan las Tesorerías de los Organismos Autárquicos, a excepción del pago de haberes, al ámbito de la Tesorería General de la Provincia, quien será la que ejecute el pago de las obligaciones;

Que en función al objetivo trazado, el Ministerio de Economía realizará a través de la Secretaría de Hacienda, un relevamiento y análisis de las cuentas corrientes bancarias existentes en cada uno de los Organismos comprendidos en el presente Decreto, ello a los fines de que determine la necesidad y conveniencia de las mismas, facultándolos a que procedan al cierre de todas aquellas que consideren innecesarias;

Que, el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el inciso 5° del artículo 181 de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Procédase a transferir a la orden de la Tesorería General de la Provincia, la totalidad de los ingresos y pagos que hasta el presente administran y ejecutan las tesorerías de los Organismos que a continuación se detallan: Consejo Provincial de Salud Pública, Consejo Provincial de Educación, Dirección General de Rentas, Instituto de Desarrollo Valle Inferior (I.D.E.V.I.), Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) del Ministerio de Economía y Consejo de Educación, Instituto de Promoción y Planificación de la Vivienda (I.P.P.V.) y las que en el futuro considere necesarias incorporar el Ministerio de Economía.

Art. 2°.- Facúltase a la Tesorería General de la Provincia a administrar los ingresos y ejecutar los pagos por cuenta y orden de los Organismos mencionadas en el Artículo 1°, afectándose en consecuencia el comprobante de gastos registrado en el sistema S.A.F. y C., con las siguientes prioridades: servicios sociales y tarifados, retenciones de haberes a excepción de las que más abajo se detallan, proveedores y contratistas, anticipos de fondos y viáticos, fondos permanentes, fondos específicos, etc. Exceptúase de esta disposición los pagos correspondientes a netos de haberes, embargos judiciales salariales y cuotas alimentarias, los que serán ejecutados por dichos Organismos.

Las rendiciones de los gastos serán realizadas por el Organismo, de acuerdo las disposiciones vigentes.

Art. 3°.- Los Organismos quedan obligados a presentar ante la Tesorería General, una planificación de caja acorde a sus necesidades con las prioridades fijadas en el Artículo 2° del presente.

La atención de las necesidades planteadas estarán

sujetas a las disponibilidades del Tesoro Provincial y a las limitaciones del cupo financiero mensual que le corresponda al Organismo, el que deberá llevar un control de la ejecución del mismo.

Art. 4°.- Facúltase al Ministerio de Economía a través de la Secretaría y/o Subsecretaría de Hacienda, a tomar fondos temporariamente de todas las cuentas oficiales pertenecientes a las jurisdicciones centralizadas y descentralizadas, cuando las necesidades de caja del Tesoro Provincial así lo requieran, como así también a realizar juntamente con la Tesorería General, un relevamiento y análisis de las cuentas corrientes bancarias existentes en cada uno de los Organismos comprendidos en el presente Decreto, ello a los fines de determinar la necesidad y conveniencia de las mismas, procediendo al cierre de todas aquellas que consideren innecesarias.

Art. 5°.- Los Organismos comprendidos en la presente disposición, deberán afectar personal de sus tesorerías a la Tesorería General, en caso de que ésta así lo requiera en función a las nuevas tareas que se le asignan.

Art. 6°.- Determinase, a la Tesorería General de la Provincia, como única jurisdicción para habilitar cuentas bancarias que administren fondos públicos provinciales.

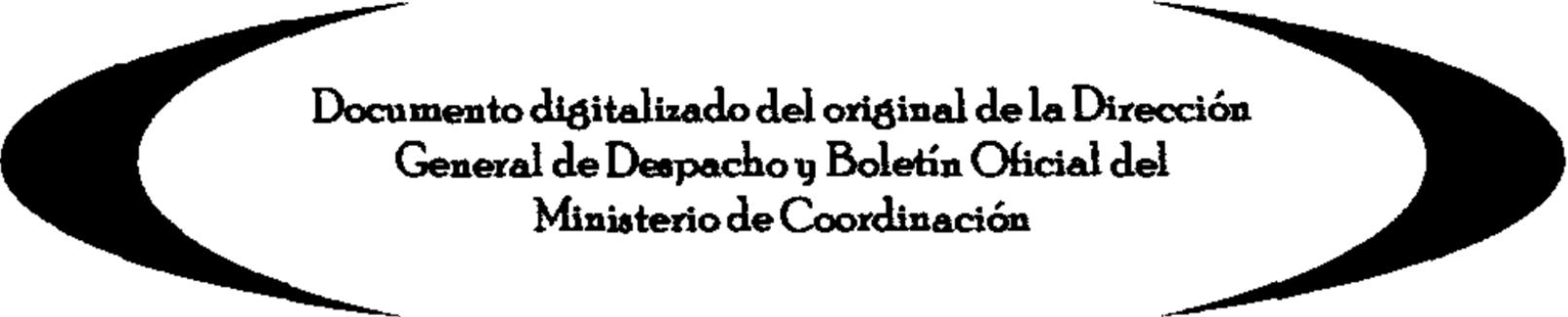
Art. 7°.- La Tesorería General de la Provincia de acuerdo al Artículo 55 de la Ley N° 3186 - reglamentará el presente Decreto, en lo concerniente a su actividad específica.

Art. 8°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Ministros integrantes del Gabinete Provincial.

Art. 9°.- Regístrese, comuníquese a los Bancos en los cuales existan cuentas corrientes y/o cajas de ahorro abiertas a nombre de la Provincia y/o Organismos Autárquicos.

Art. 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- E. J. Rodrigo.- J. L. Rodríguez.- D. A. Sartor.- G. A. Martínez.- A. M. K. de Mazzaro.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación